



RESUELVE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE SULFUROS MINA RAFAELA”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 099 /2018

Valparaíso, 28 MAR. 2018

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 5 de enero de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Fernando Silva Calonge, en representación de Minera Rafaela S.A. (en adelante en indistintamente “el Proponente”) consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del “*Proyecto de Explotación de Sulfuros Mina Rafaela*” (en adelante “el Proyecto”).
2. La Resolución Exenta N° 403, de fecha 7 de diciembre de 2016, que resuelve la pertinencia de ingreso al Sistema de evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto “*Proyecto de Explotación de Sulfuros Mina Rafaela*” de Minera Rafaela S.A.
3. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 29 de agosto de 2017, 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109 del 30 de junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda; y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 5 de enero de 2018, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “*Proyecto de Explotación de Sulfuros Mina Rafaela*”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - Un proyecto de desarrollo minero para explotación subterránea de minerales sulfurados de cobre y plata, a nivel de pequeña minería, explotando una estructura mineralizada, tipo veta, emplazada en las pertenencias mineras denominadas “Rafaela Uno al Cinco” en la comuna de Cabildo.
 - Las pertenencias mineras “Rafaela Uno al Cinco” de 5 hectáreas cada una, Rol Nacional N° 05403-0349-5; se encuentran ubicadas en el Distrito Minero Cabildo, en la localidad de Peñablanca, en la Comuna de Cabildo, Provincia de Petorca, V Región de Valparaíso. La superficie total concesionada es de 25 hectáreas. Las coordenadas del polígono de ubicación del proyecto serían las siguientes:

Vértice	Coordenadas WGS 84	
	Este	Norte
1	305.544,08	6.402.031,85
2	305.564,08	6.401.769,85

3	305.330,09	6.401.744,85
4	305.303,09	6.401.999,85

- La superficie a ocupar por el proyecto sería menor a media hectárea en instalaciones de superficie, polvorín, sala de cambios, estacionamientos, campamento, bodega, botadero de estéril y otros.
 - La extracción de mineral se hará por minería subterránea; específicamente mediante el método de explotación “realce sobre saca”.
 - Los recursos a explotar se estiman en 172.800 toneladas; a un ritmo de producción de 4.800 toneladas/mes, se calcula una vida útil del proyecto de 36 meses.
 - El botadero de estéril se ubicaría en una zona aledaña a la bocamina del socavón principal, específicamente en las coordenadas U.T.M N 6.402.452 y E 305.436 a 728 m.s.n.m., en donde se podría depositar en total 7.500 m³ que equivaldrían aproximadamente a 11.250 toneladas de estéril.
 - Se cuenta con polvorín existente en la mina y debidamente inscrito, para el almacenamiento de explosivos. Corresponde a un polvorín subterráneo que consta de dos almacenes, con una capacidad total máxima de 317,63 kg, equivalentes a dinamita 60%.
 - El proyecto no se encontraría emplazado en áreas colocadas bajo protección oficial.
2. Que, según lo dispuesto en las letras i), ñ) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y literales i.1, i.3 y ñ.2 del D.S. 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

“i) **Proyectos de desarrollo minero**, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.”

Por su parte, el artículo 3 del RSEIA, especifica:

“i.1 Se entenderá por **proyectos de desarrollo minero** aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y **cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes)**.”

(...)

“i.3. **Se entenderá por proyectos de disposición de residuos y estériles aquellos en que se dispongan residuos masivos mineros resultantes de la extracción o beneficio, tales como estériles, minerales de baja ley, residuos de minerales tratados por lixiviación, relaves, escorias y otros equivalentes, que provengan de uno o más proyectos de desarrollo minero que por sí mismos o en su conjunto tengan una capacidad de extracción considerada en la letra i.1. anterior.**”

“ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.”

Por su parte, el artículo 3° letra ñ del RSEIA, especifica que “...Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

(...)

“ñ.2. Producción, disposición o reutilización de sustancias explosivas, que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos diarios (2.500 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias explosivas en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos (2.500 kg).

Se entenderá por sustancias explosivas aquellas señaladas en la Clase 1, División 1.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.”

“p) **Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.**”.

3. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el proyecto consultado correspondería a un proyecto de desarrollo minero consistente en la explotación subterránea de minerales sulfurados de cobre y plata con capacidad de extracción de 4.800 toneladas mensuales durante 36 meses, vale decir inferior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes), que contemplaría botadero de estéril y un polvorín para el almacenamiento de explosivos subterráneo con capacidad máxima de almacenamiento de 317,63 kg, equivalentes a dinamita 60%, vale decir inferior a 2.500 kg de capacidad de almacenamiento; y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el proponente no se localizaría en un área colocada bajo protección oficial.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, al no corresponder a un proyecto listado en el artículo 3°, literales i), i.1, i.3, ñ), ñ.2 y p), del RSEIA.
6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el “*Proyecto de Explotación de Sulfuros Mina Rafaela*” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Fernando Silva Calonge en representación de Minera Rafaela S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.



Alberto Acuña Cerda
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

B P M
BRS/EPM/MPGG/fal
ID: PERTI-2018-43

Distribución:

- Sr. Fernando Silva Calonge (Andrés Bello N°176, Cabildo).

C.c.:

- Secretario Regional Ministerial de Minería, Región de Valparaíso.
- Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretario Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Servicio Nacional de Geología y Minería, Dirección Regional Zona Central.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Cabildo.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. (Ingresos N° 21-B/17(GD: N° 332/18)).